



**VISTOS:**

El Informe N° D000001-2025-MIDAGRI-SENASA-DELAM-AG de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA LAMBAYEQUE y el Informe N° D000044-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 13 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva SENASA Lambayeque y la Empresa Security Aquiane S.A.C. suscribieron el Contrato "Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Ejecutiva SENASA Lambayeque", en adelante el Contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MIDAGRI-SENASA-DELAM, por el monto de S/ 86,402.81 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Dos con 81/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, el mismo que es computado a partir del 1 de junio de 2024;

Que, con fecha el 28 de diciembre de 2024 se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 006-2024-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital a la suma de S/ 1,130.00 (Un mil, ciento treinta con 00/100 Soles), el cual tiene eficacia a partir del 1 enero de 2025;

Que, a través de la CARTA N° 060-2025-GGSECURITY de fecha 21 de enero de 2025, el Contratista remite a la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque una nueva estructura de costo para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la citada dirección ejecutiva, en razón al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, a efectos que se modifique el monto contractual establecido en el Contrato;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el artículo 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos

determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, dispone que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, describe que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través del Informe N° D000001-2025-MIDAGRI-SENASA-DELAM-AG, el Jefe del Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque sustenta la necesidad de modificar el Contrato considerando procedente la variación del monto contractual en base al incremento de la Remuneración Mínima Vital ordenada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000645 para el año fiscal 2025, por la suma ascendente de S/ 39,688.00 (treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho y 00/100 soles); emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA<sup>1</sup>, para la modificación del Contrato en mérito al incremento de la Remuneración Mínima Vital ordenada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante el Informe N° D000044-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza el expediente y emite opinión favorable a la modificación del Contrato en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento. Asimismo, recomendó la emisión del correspondiente acto resolutivo por parte de la titular de la entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Ejecutiva SENASA Lambayeque;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad

---

<sup>1</sup> Se ejecutará solamente la suma de S/ 93,062.16 (Noventa y tres mil sesenta y dos con 16/100 soles)

de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y, con las visaciones del Jefe del Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque y de las Directoras Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la modificación del Contrato para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para la Dirección Ejecutiva SENASA Lambayeque, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2. - DISPONER** que el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.- ENCARGAR** que el Área de Gestión de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque realice la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**VILMA AURORA GUTARRA GARCIA**  
JEFA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
JEFATURA NACIONAL